

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Secretaría de las Mujeres.

LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas a la transversalidad de la perspectiva de género, al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal; establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que, en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y Servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria consiste en fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, como Dependencia del Poder Ejecutivo, debe auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria. La implementación de sistemas de mejora regulatoria contribuirá a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento, así como en los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Que en fecha 6 de mayo de 2022, mediante Decreto Número 51 por el que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el cual se establece el cambio de denominación, quedando como la Secretaría de las Mujeres, tomando en consideración la importancia de visibilizar la interseccionalidad de las acciones emprendidas por el Gobierno para la adecuada prevención, atención, y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia en las habitantes de nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria:** A las regulaciones que la Secretaría de las Mujeres pretende expedir.
- II. ...**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por quien es titular de la Secretaría de las Mujeres, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además tendrá la figura de Secretario(a) Técnico(a) dentro del Comité Interno.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres.

XIV. ...

XV. Normateca Interna: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de las Mujeres.

XVI. Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que, de manera sistemática, realiza la Secretaría de las Mujeres sobre su marco normativo.

XVII. Programa: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres.

XVIII. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal.

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. Reporte de avance: Al reporte de avance trimestral que la Secretaría de las Mujeres presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.

XXIII. Secretaría: Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

XXIV. Servicio: A la actividad que realiza la Secretaría de las Mujeres, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 3. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres, es el órgano facultado para establecer un proceso permanente de calidad y para implementar sistemas que contribuyan a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz de los servicios que, en el ámbito de las atribuciones de Secretaría de las Mujeres, ofrezca a la ciudadanía, basándose en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El Comité Interno es un órgano constituido al interior de Secretaría de las Mujeres, el cual estará Integrado por:

I. Presidencia, por la persona titular de la Secretaría;

II. Secretaría Técnica, por la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quien además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

- III.1 Titular de la Dirección General de Igualdad Sustantiva;
- III.2 Titular de la Dirección General de Perspectiva de Género;
- III.3 Titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;
- III.4 Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III.5 Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género; y
- III.6 Titular de la Coordinación Administrativa.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones II y IV sólo tendrán derecho a voz.

La persona que funja como Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad en caso de no haber acuerdo o en caso de empate.

Artículo 4. Asimismo, previo acuerdo de quien es Presidente o Presidenta y con quien se desempeñe como Secretario(a) Técnico(a) del Comité, podrá invitarse a las sesiones a:

- I. Una persona enlace de la Comisión Estatal que, a su vez, será Asesora Técnica, designada por la misma Comisión; y
- II. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, podrá invitarse a las sesiones a responsables de áreas de la Secretaría de las Mujeres o de otras Dependencias u Organismos Descentralizados de cualquier nivel del Gobierno, así como representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

Quienes se nombraron como integrantes en este artículo solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de las Mujeres que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona Titular de la Dependencia;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y/o servicios a cargo de la Secretaría de las Mujeres y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. ...
- XI. Verificar la creación de un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de las Mujeres y comprobar su actualización;
- XII. ...

XIII. ...

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS
Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO**

Artículo 8. La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Validar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres y supervisar su cumplimiento;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Cuando se lleve a cabo la baja del o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, deberá designar a quien la sustituya ante la Comisión Estatal, dentro de los quince días naturales siguientes; y

XII. ...

Artículo 9. El o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración y posterior actualización del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de las Mujeres y garantizar su disponibilidad para consulta;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de las Mujeres;

XVI. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría de las Mujeres los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en el ámbito de su competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 11. Las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. ...

Artículo 13. ...

Artículo 14. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de las Mujeres, deberá contener, al menos lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 17. La Secretaría de las Mujeres, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones, reforma o actualización, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, en la plataforma electrónica diseñada para ello por la Comisión Estatal.

Artículo 22. Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio

- Leyes.
- Reglamentos
- Decretos y acuerdos del Ejecutivo Estatal
- Normas Técnicas Estatales
- Bandos
- Manuales
- Instructivos
- Circulares
- Lineamientos
- Metodologías
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas que emita la Secretaría de las Mujeres y afecte la esfera jurídica de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de agosto de 2022.- **SECRETARÍA DE LAS MUJERES.- MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- (RÚBRICA).**